

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de revisión 093-C/2016, interpuesto por el recurrente **Cabildotuxtla**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se procede con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de marzo del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a la que le correspondió el folio 15396 y que fue presentada ante la Coordinación de Acceso a la Información Pública del mencionado municipio, requiriendo lo siguiente:



**Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del periodo del 01 al 29 de febrero de 2016."**

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema Infomex-Chiapas.

II. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad de Enlace de la Oficina de Presidencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

**Solicitud con número de folio: 15396**

*Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Oficina de Presidencia, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas; a 31 de Marzo del 2016.*

*Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 15 de marzo del 2016, la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. cabildotuxtla, con número de folio 15396, en la que solicita lo siguiente:*

**Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del periodo del 01 al 29 de febrero del 2016.**

*Habiendo examinado la solicitud de cuenta, y conforme a los establecidos por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, se hace del conocimiento al C. cabildotuxtla, que no obra en los archivos de esta Oficina de*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Presidencia lo referente a dicha solicitud, toda vez que no es la responsable de llevar a cabo la adquisición de medicamentos subrogados de este H. Ayuntamiento, lo que trae como consecuencia que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.**

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Salud Municipal.

Téngase por desahogada la presente solicitud, para los efectos a que haya lugar. Notifíquese.



Así lo acordó, mandó y firma el C. Mtro. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, responsable de la Unidad de Enlace de la Oficina de Presidencia."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente cabildotuxtla interpuso el presente recurso de revisión con fecha veinte de abril de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

**"En virtud que el sujeto obligado es H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada."**

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número CGG/UEAIP/0012/2016, de tres de mayo de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

MSJ  
2



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla**

**Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**



Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



Unidad de Enlace a la Información Pública  
Oficio: CGG/JEAIP/0012/2016  
Asunto: Informe Justificado  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de mayo de 2016.

Ana Elisa López Coello  
Consejera General del Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Estado de Chiapas  
**P o n e n t e**

En atención al Recurso de Revisión Interpuesto por el ciudadano denominado **cabildotuxtla**, con correo electrónico **cabildotuz@gmail.com**, con número de folio **15396**, presentada a través del Sistema del Solicitud de Acceso a la Información Pública; en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, me permito rendir el siguiente:

**INFORME JUSTIFICADO  
ANTECEDENTES.**

1

**PRIMERO.-** Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis el C. cabildotuxtla, hoy recurrente presente en el sistema INFOMEX CHIAPAS, ante la Unidad de Enlace de la Presidencia, solicitud de información pública y radicada bajo el folio **15396**, solicito lo siguiente:

*"Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del periodo del 01 al 29 de febrero de 2016..."*

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, esta Unidad de Enlace dicto acuerdo en los siguientes términos:

*"Habiendo examinado la solicitud de cuenta, y conforme a los establecidos por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, se hace del conocimiento al C. cabildotuxtla que no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia lo referente a dicha solicitud, toda vez que no es la responsable de llevar a cabo la adquisición de medicamentos subrogados de este H. Ayuntamiento, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA."*

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2016  
Calle Central y Segunda Norte S/N. Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx



**ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CHIAPAS**



Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



*Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, diríjase a la Secretaría de Salud Municipal."*

**TERCERO.-** Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad el Lic. Sergio Alberto Gamboa Reyes, Coordinador de Enlace a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, notificó a esta unidad de enlace mediante Memorandum SGA/CAIP/0082/2016, que el C. cabildotuxtla interpuso RECURSO DE REVISIÓN el once de abril del año en curso, a la respuesta efectuada al folio **15396**; basando ésta su impugnación en los siguientes hechos:

*"En virtud que el sujeto obligado es H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no está obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada"*

2

**JUSTIFICACIÓN.**

1.- Tomando en consideración de que mediante de acuerdo emitido por esta Unidad de Enlace, que la que se le da a conocer fundada y motivadamente la razón por la cual se le informa y a la vez se le orienta al solicitante el área a donde debe canalizar su solicitud para efectos de que sea atendida, no se le vulnera muchos menos se le transgrede derecho alguno, todo lo contrario, en un afán de que este pueda acceder a su solicitud, y conforme a lo que señala el numeral 25 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en concordancia con el numeral 78 de la Ley antes citada se le oriento al solicitando, pues de conformidad con lo señalado por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismos que transcribo a la letra;

**Artículo 18. Le Presidencia Municipal para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:**

- I. Secretaría Particular;**
- II. Secretaría Técnica;**
- III. Oficina de Enlace Interinstitucional;**

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2016  
Calle Central y Segunda Norte S/N. Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx

3

*[Handwritten signatures and marks]*



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 - 2018

Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



- IV. Coordinación de Asesores;
- V. Coordinación de Atención Ciudadana;
- VI. Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico; y
- VII. Las demás que permita el presupuesto y que sean necesarias para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 19.** La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente Municipal en la organización, coordinación, trámite, seguimiento y solución de los asuntos de su competencia;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con base en un sistema de indicadores de gestión de la Administración Pública Municipal, que mida los avances de las metas y objetivos de los programas y proyectos institucionales;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Presidente Municipal o funcionarios, en relaciones individuales o con el Gabinete, en el marco de sus responsabilidades institucionales;
- IV. Programar y convocar a las reuniones de Gabinete que sean necesarias para atender de manera oportuna los asuntos relacionados con la problemática municipal en sus diferentes rubros;
- V. Implementar y operar el sistema y control de la correspondencia del Despacho de la Presidencia Municipal, que garantice el seguimiento oportuno, atención y respuesta de los asuntos canalizados a las dependencias y organismos municipales, para la atención de la demanda ciudadana y los compromisos institucionales;
- VI. Planear la logística y organización de las giras de trabajo y eventos del Presidente Municipal, con el apoyo de la Coordinación de Giras;
- VII. Acordar con el Presidente Municipal la agenda de trabajo, priorizando las reuniones de trabajo, giras y eventos;
- VIII. Atender en audiencia pública y privada las solicitudes que se consideren prioritarias para el bienestar de la población y el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Municipal; y
- IX. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 20.** La Secretaría Técnica es la encargada de coordinar el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que el Titular del Ejecutivo Municipal ha turnado a los servidores de la Administración Pública Municipal, con el fin de que se cumplan en tiempo y forma, así como definir las políticas en el establecimiento de normas, para el diseño de apoyo técnico y asesoría al Ejecutivo Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, asignar, distribuir con el apoyo de las dependencias, los asuntos que le indique el Presidente Municipal y dar el seguimiento técnico de los mismos;
- II. Dirigir, coordinar y vigilar, las acciones de apoyo logístico de la Presidencia

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx

3

7



INSTITUTO  
A LA INFORMACIÓN  
DEL ESTADO



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 - 2018

Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



- Municipal;
- III. Establecer mecanismos de comunicación oportuna entre los titulares de la Administración Pública y el Presidente Municipal;
- IV. Definir y controlar la agenda estratégica del Ejecutivo Municipal;
- V. Comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, de las políticas, normas y criterios públicos de gobierno que dicte el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar el apoyo necesario de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de las reuniones o sesiones de trabajo del Ejecutivo Municipal;
- VII. Vigilar y coordinar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; y
- VIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 21.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Comunicación Social;
- II. Coordinación de Relaciones Públicas; y
- III. Coordinación de Giras.

**Artículo 22.** La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar las estrategias de comunicación para la cobertura en medios masivos de comunicación de las actividades del Presidente Municipal, el Gobierno Municipal y dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, integrando el registro de medios audiovisuales y comunicados;
- II. Coordinar la elaboración y distribución de boletines de información de los planes, programas, proyectos, obras y actividades del Gobierno Municipal, para su difusión en los medios de comunicación;
- III. Convocar y coordinar esfuerzos con los representantes de medios masivos de comunicación para la cobertura de los diferentes eventos que realiza el Gobierno Municipal;
- IV. Coordinar la integración del archivo fotográfico, videoteca y hameroteca para crear el acervo testimonial, documental y gráfico de las diferentes actividades que realiza el Gobierno Municipal;
- V. Concertar, asesorar y coordinar la participación de servidores públicos municipales ante los medios de comunicación;
- VI. Monitorear y canalizar de manera oportuna a las dependencias del Gobierno Municipal, las quejas, denuncias y demandas de la ciudadanía, difundidas en los

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx

4

7

MS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla**

**Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**



Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N, Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



medios de comunicación impresos y electrónicos, para su atención inmediata y seguimiento correspondiente;  
VII. Coordinar la elaboración diaria de la síntesis informativa y reportes, de la información generada en medios de comunicación impresos y electrónicos relacionada con el Gobierno Municipal, a fin de mantener informado de manera oportuna al Presidente Municipal;  
VIII. Diseñar y coordinar estrategias de posicionamiento de la imagen institucional y proyección de la misma, mediante campañas publicitarias para difundir las obras y acciones del Gobierno Municipal, en medios masivos de comunicación impresos y electrónicos;  
IX. Diseñar y coordinar estrategias de evaluación de la imagen pública y desempeño del Gobierno Municipal, apoyándose en encuestas, sondeos y estudios de opinión;  
X. Realizar la actualización permanente del padrón de medios publicitarios exteriores, tanto los que sean propiedad del Gobierno Municipal y los contratados con particulares;  
XI. Coordinar la utilización de medios publicitarios exteriores para la difusión de campañas temporales y permanentes de las obras y acciones del Gobierno Municipal;  
XII. Establecer contratos con empresas prestadoras de servicios para la difusión de la obra pública y social del Gobierno Municipal, llevando un control de los mismos;  
XIII. Analizar la información publicada en los medios masivos de comunicación, para la construcción de escenarios y tendencias de opinión, que apoyen la toma de decisiones del Presidente Municipal y los titulares de la Administración Pública Municipal; y  
XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 23.** La Coordinación de Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Planear, promover y establecer relaciones de intercambio con organismos nacionales e internacionales para impulsar el desarrollo integral del Municipio, a través de planes y proyectos de trabajo, publicaciones, foros, simposios, congresos y conferencias magistrales;  
II. Recibir y atender a las organizaciones y personas que visiten al Gobierno Municipal con la finalidad de estrechar, mantener o fortalecer las relaciones de trabajo;  
III. Proporcionar apoyo logístico e instalaciones y dependencias de la Administración Pública Municipal para la realización de eventos;  
IV. Organizar, desarrollar y actualizar la base de datos de funcionarios públicos Federales, Estatales y Municipales, así como las de dependencias, entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y no gubernamentales; y  
V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.  
**Artículo 24.** La Coordinación de Giras tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Coordinar las giras de trabajo y los eventos especiales que realice el Presidente

M. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2016  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx



DE ACCESO  
CIÓN PÚBLICA  
CHIAPAS



Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N, Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



Municipal; así como la visita de funcionarios y personalidades que asistan a diferentes eventos cívicos, sociales, políticos y culturales en el Municipio;  
II. Recibir las solicitudes de apoyo de las Secretarías del Gobierno Municipal, para la realización de giras del Presidente Municipal;  
III. Coordinar al personal operativo que atenderá las giras del Presidente Municipal y proveer las necesidades del evento;  
IV. Resguardar y almacenar el material utilizado en los eventos de giras, una vez que hayan concluido; y  
V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 25.** La Oficina de Enlace Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Diseñar, establecer y coordinar acciones que fortalezcan los mecanismos de colaboración y comunicación entre las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para promover su integración y mejor funcionamiento y control;  
II. Gestionar y concertar la participación activa del Gobierno Municipal en los ámbitos nacional e internacional, en la coordinación de esfuerzos con las organizaciones sociales, públicas y privadas, para impulsar el desarrollo integral y sustentable del Municipio;  
III. Coordinar con la Secretaría Técnica el manejo de la agenda del Ejecutivo Municipal, para el desarrollo de reuniones de trabajo y eventos; y  
IV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 26.** La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Establecer y coordinar la formulación de los estudios y trabajos requeridos por el Presidente Municipal, a fin de proporcionar la asesoría y apoyo técnico para planear, organizar, coordinar y supervisar los asuntos que expresamente le encomienden;  
II. Asesorar al Presidente Municipal en asuntos políticos, sociales, administrativos y legales relacionados con el desarrollo integral y sustentable del Municipio;  
III. Coordinar los trabajos técnicos de análisis y evaluación social de proyectos solicitados por el Presidente Municipal;  
IV. Proponer las metodologías, técnicas y herramientas para el análisis y evaluación de los programas y proyectos institucionales, con el fin de medir el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en las políticas públicas del Plan Municipal de Desarrollo y su impacto en el desarrollo social y económico del Municipio;  
V. Coordinar y gestionar el establecimiento de vínculos con las organizaciones y gobiernos de otros Municipios del país y del extranjero, propiciando el intercambio cultural, comercial y tecnológico que impulse el desarrollo social y económico del Municipio; y  
VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia.

M. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2016  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx

5

6

5

MS



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 2018

Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



**Artículo 27.** La Coordinación de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Establecer estrategias para atender, registrar, canalizar, dar seguimiento y respuesta a la demanda ciudadana de trámites y servicios públicos municipales, así como de quejas y sugerencias;  
II. Supervisar la logística de las audiencias públicas ciudadanas;  
III. Registrar y dar seguimiento a las denuncias anónimas del sistema 089, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, que sean competencia de la Administración Pública Municipal;  
IV. Coordinar la elaboración del programa municipal de concertación y gestión ciudadana; y  
V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 28.** A la Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico le corresponde diagnosticar, desarrollar y/o adquirir, instalar, actualizar y evaluar los sistemas informáticos, el equipo de cómputo, los servicios y la infraestructura tecnológica que requieran las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para el desempeño eficiente de sus funciones, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar actividades que favorezcan al logro del Objetivo de Desarrollo del Milenio
- II. Fomentar una asociación global para el desarrollo, mediante la propuesta de alternativas que procuren la concertación con el sector privado para aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular las de la información y comunicaciones;
- III. Diseñar y elaborar el marco de trabajo en materia informática para integrar la infraestructura, los equipos de cómputo y servicios de tecnología en un esquema coherente de eficiencia de la Administración Pública Municipal;
- IV. Elaborar y revisar los pronósticos de uso y capacidad de la red de datos del Gobierno Municipal y hacer las recomendaciones pertinentes al Presidente Municipal para garantizar el servicio eficiente de esta infraestructura;
- V. Diseñar, revisar y actualizar las directivas y niveles de acceso a los recursos informáticos que tendrán los funcionarios públicos municipales y empleados del Gobierno Municipal;
- VI. Desarrollar mejoras específicas y estimar los beneficios potenciales de los sistemas informáticos a implementar y actualizar en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Diseñar, implementar y evaluar políticas y metodologías que permitan el uso eficiente de la infraestructura, los equipos y los servicios de tecnología que utiliza la Administración Pública Municipal;
- VIII. Elaborar diagnósticos periódicos del estado que guarden el equipo de cómputo, la infraestructura y los servicios de tecnología y comunicaciones que utilizan las entidades

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL  
2015 2018

Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



- IX. Publicar los reportes de desempeño y estado de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología al servicio del Gobierno Municipal, en el marco de la transparencia administrativa y de acuerdo con la normatividad y políticas de acceso a los recursos de información;
- X. Publicar el cumplimiento de políticas de acceso a los recursos de información, uso de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología que se encuentran al servicio de la Administración Pública Municipal;
- XI. Almacenar en medios electrónicos la información que se genera en las diversas áreas del Gobierno Municipal, cuando así lo soliciten, emitiendo las políticas de uso y precisando los sistemas de respaldo que garanticen la integridad de la información;
- XII. Apoyar a las unidades administrativas del Gobierno Municipal en el desarrollo de los nuevos sistemas de información y actualización de los ya implementados, de acuerdo a las necesidades y de la normatividad vigente;
- XIII. Diseñar y publicar de manera conjunta con la Dirección de Recaudación Tributaria los reportes de registro y control de ingresos que los órganos administrativos municipales requieran en apego a sus necesidades y dentro del marco de la normatividad respectiva vigente;
- XIV. Formar parte del comité interno de seguridad informática que proponga, controle y evalúe metodologías y políticas de seguridad para la información generada, procesada y/o almacenada por las diferentes entidades o dependencias municipales;
- XV. Proporcionar el apoyo técnico y asesoría a las dependencias y organismos del Gobierno Municipal para la conectividad e la intranet, servicio de internet, proyección de presentaciones, organización de eventos públicos, captura de altos volúmenes de información y diseño gráfico de medios publicitarios y de comunicación interna;
- XVI. Coordinar la investigación y difusión de los avances de tecnología de información que se desarrollen en el mercado informático, procurando su aplicación y aprovechamiento en la Administración Pública Municipal;
- XVII. Coordinar acciones institucionales para impulsar la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público; y
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia

En este sentido, pues como bien señala el solicitante en su escrito de recurso que éste no está obligado a conocer la forma como se organiza el H. Ayuntamiento, lo es también que se tiene la obligación de hacer ver al solicitante, como lo es en el presente caso, la forma en que se estructura la administración municipal, y como consecuencia la orientación que se le pueda dar al solicitante, amén de que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, de los artículos 99 al 103 señala las atribuciones de la Secretaría de Administración; por lo que,

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx

7

INSTITUTO D  
A LA INFORMAC  
DE LESADO

8

MS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
 Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
 Coello.**



Unidad de Enlace de Presidencia  
 Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
 Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
 Correo electrónico: adrtan.sanchez@tuxtla.gob.mx



conforme al Acuerdo tomado en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo No. 03, contenido en el acta de veintidós de octubre de dos mil quince, se determinó autorizar para que en la suscripción de los contratos y convenios que sean beneficio para el municipio, intervengan los titulares de las diversas áreas de este H. Ayuntamiento, que tengan relación con los mismos, con la finalidad de que dichos titulares sean responsables, entre otras cosas de, elaborar los proyectos de contratos y convenios y una vez validados la obtención de las firmas respectivas.

Frente a tales razonamientos el peticionario en su recurso de revisión, resulta que tales conceptos son infundados, conforme a lo siguiente:

Cabe aclarar que conforme al artículo quinto transitorio, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo hasta de un año para armonizar las legislaciones locales con la norma general; de donde se desprende que la ley local sigue teniendo total vigencia y no contraría para nada a lo establecido en la norma general de la materia; además de lo anterior, ambas leyes vigentes, contemplan la posibilidad de orientar al solicitante para los efectos de que este canalice su solicitud al área correspondiente, como sucedió en el presente asunto, sin que con ello se le niegue su derecho.

Bajo esta tesis, resulta que los argumentos esgrimidos por el recurrente resultan ser inoperantes, en virtud a que de la información solicitada por el recurrente, se le oriento de tal manera que éste presentará de nueva cuenta su solicitud a través del PORTAL DEL SISTEMA INFOMEX CHIAPAS.

De los citados preceptos invocados queda demostrado en forma clara y debidamente sustentada que no se vulnera garantía alguna al solicitante al no proporcionarse la información solicitada, pues toda Administración Pública Municipal, tiende a contar con una estructura administrativa en aras del buen funcionamiento de la misma, y de esta forma poder brindar una mejor atención a la ciudadanía y de esta manera garantizar el cumplimiento de programas, proyectos y acciones de desarrollo social.

Bajo este contexto y conforme a lo antes expuesto, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que tiene restricciones y limitaciones que deben establecerse en la ley, las cuales deben ser adecuadas y proporcionales.

Por ello, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, establece la facultad que tendrán las Unidades de Acceso a la Información, y bajo esta tesis se sugirió al solicitante, tal y como lo señala la fracción III del artículo 25 de la Ley antes citada, tal y como reza el acuerdo emitido por esta Unidad de Enlace el día treinta y uno de marzo de 2016.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
 Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
 Teléfono: (961) 61 2 5511

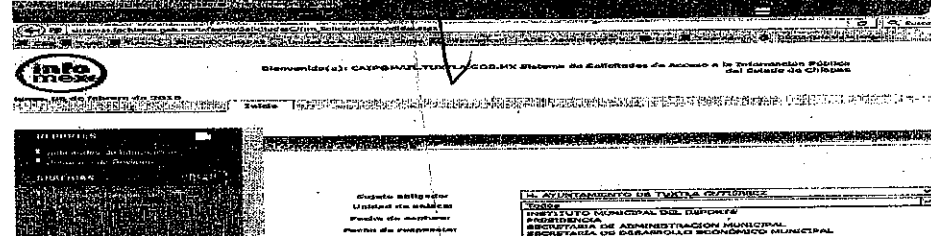
www.tuxtla.gob.mx



Unidad de Enlace de Presidencia  
 Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
 Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
 Correo electrónico: adrtan.sanchez@tuxtla.gob.mx



Para mayor abundamiento me permito hacer las siguientes consideraciones:



Como se aprecia en la captura de pantalla, el Sistema Infomex-Chiapas utilizado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra configurado de tal forma que el ciudadano tiene la facilidad de elegir la Dependencia o Entidad a la que desea realizar su pregunta, por esto, al momento de que el ciudadano realiza una solicitud de acceso a la información pública, el Sistema de referencia permite únicamente a la Unidad de Acceso (Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) turnar la solicitud al área que el ciudadano dirigió su pregunta, observando la Coordinación que los procedimientos, términos y principios que enuncia la Ley de la materia se observen para garantizar la respuesta en tiempo y forma a su solicitud.

Por lo tanto, se observa que la estructura orgánica de la Oficina de Presidencia no cuenta con ningún área cuyas atribuciones sean las de resguardar la información requerida por el solicitante, por lo cual, con el debido fundamento legal, esta Unidad de Enlace se declaró **INCOMPETENTE** para responder a la solicitud de acceso a la información referida, sin embargo orientó al ciudadano a presentar una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, al área que si es competente para proporcionar dicha información, sin que ello vulnerara o negara la garantía de acceso a la información enunciada por el artículo 6º Constitucional.

Es importante señalar a este instituto, que la información solicitada por el ahora recurrente le fue contestada de manera positiva por la Secretaría de Administración Municipal a la solicitud que éste efectuó y se le radico bajo el folio 15397; por lo que

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
 Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
 Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx



9

10

Handwritten signature and initials.



Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



resultaría en la especie improcedente su recurso, pues no se le violento derecho alguno al acceso a la información que por este medio recurre, sino todo lo contrario, éste ya cuenta con una respuesta positiva.

No omito comentar que la estructura administrativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, actualmente se encuentra conformada por 22 secretarías y/o dependencias, mismas que de forma particular cuentan con una Unidad de Enlace, Subenlace y Comité de Información, para resguardar, clasificar y en su caso validar la entrega de la información al solicitante, información que puede ser corroborada a través del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, específicamente en la fracción VII.

Por lo que cada Secretaría/Entidad es responsable de la información que se genera al interior y como consecuencia, obra en sus archivos, de conformidad con el Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

"Artículo 6.- La información pública, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados en el momento de efectuarse la solicitud. La certificación de documentos solo procederá cuando el solicitante justifique previamente el destino y uso que le dará e las mismas y el sujeto obligado pueda cotejar directamente con los originales o con copias certificadas del mismo.

11

Artículo 7.- Los sujetos obligados, no deben procesar la información, ni editarla en formatos especiales o distintos a aquél en que se encuentre la información en su poder. Asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis o dictámenes sobre la información que se les solicite.

Artículo 8.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

Es menester realizar la aclaración que en el mismo Reglamento, artículo 2, Fracción VII se establece que se entenderá por:

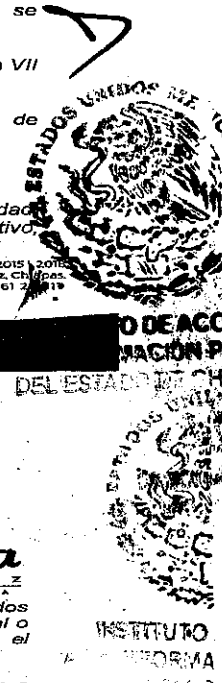
VII.- Sujetos Obligados: Las áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de la materia señala que:

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo,

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx



Unidad de Enlace de Presidencia  
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

En ese sentido y tomando en cuenta que la misma Ley considera como sujetos obligados a cualquier entidad, órgano u organismo perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los Municipios se infiere que el mismo tratamiento que se da al día de hoy al Poder Ejecutivo debe otorgarse a este Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, para que cada Unidad de Enlace de este Ayuntamiento esté en condiciones de liberar la información que obra en sus archivos, ese Instituto a su digno cargo creó para cada uno de ellas la Firma Electrónica Avanzada, con la que respaldan la responsabilidad que en materia de Transparencia ostentan. Por lo que si la Oficina de Presidencia respondiera la solicitud referente a la "Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del periodo del 01 al 29 de febrero de 2016...", saldría de la esfera de su competencia, por liberar información que no la consta y que no obra en sus archivos, además de que su Comité de Información no respaldaría, por desconocer el contenido y alcance de la misma.

12

Por ello la vía idónea para responder la inquietud del ciudadano es que planteara nuevamente su pregunta a través del portal de INFOMEX, son que pase por inadvertido por este Instituto que la solicitud recurrida le fue contestada de manera POSITIVA por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, según folio número 15397, sin que ello transgreda su garantía de acceso a la información pública, además que la incompetencia multiplicada fue notificada al ciudadano dentro del término de 10 días otorgados por la Ley de la materia.

A mayor abundamiento, me permito manifestar que uno de los criterios de este Ayuntamiento en materia de Transparencia ha asumido es el consistente en que el Directorio de Enlaces y Subenlaces nos permite que las Unidades de Enlace tengamos comunicación con las áreas a las que se pretende orientar al ciudadano, y una vez que se cuenta con la certeza de qué Secretaría y/o Dependencia cuenta con la información, se orienta al ciudadano para que le sea proporcionado lo requerido, evitando con ello la interposición de recursos motivados por una orientación errónea, aumentando así las posibilidades de que el ciudadano obtenga la información que requiere.

Por lo que en el caso que nos ocupa, y como ha quedado descrito con antelación, la información referente a "Los procedimientos de adquisición de medicamentos subrogados del periodo del 01 al 29 de febrero de 2016", le fue entregada al ciudadano por el área competente SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL mediante el folio

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
 Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
 Coello.**



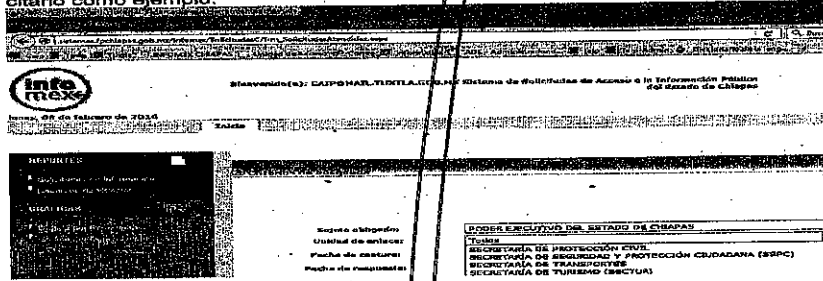
Unidad de Enlace de Presidencia  
 Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
 Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
 Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



15397.

Por otro lado y derivado de todo lo anterior, me permito remitir en copia simple las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de la ciudad de Monterrey y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en donde consta que ambos, resuelven la incompetencia para proporcionar la información por parte de la respectiva Unidad de Enlace y sin embargo, orientan específicamente al ciudadano para que plantee su pregunta a otra Unidad de Enlace perteneciente al mismo Municipio, sin que se violente el derecho de acceso a la información pública.

Es necesario aclarar que el mismo tratamiento ha dado el Poder Ejecutivo del Estado, por citarlo como ejemplo:



13

Como consta de las resoluciones que ese Instituto ha emitido a Recursos de Revisión Interpuestos en contra del Poder Ejecutivo, se han confirmado y validado respuestas en sentido de incompetencia en donde se orienta a otra Dependencia o Entidad del mismo Poder, ya que en ningún momento se niega con esto la información solicitada.

Es menester aclarar que tanto el Ejecutivo del Estado como este Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas cuenta con una ventanilla única que despliega la lista de sujetos obligados

14. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
 Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
 Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx



DE ACCESO  
 CION PÚBLICA  
 DE CHIAPÁS



Unidad de Enlace de Presidencia  
 Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro  
 Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012  
 Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



a quien el ciudadano plantea su solicitud y en su caso, contactará de manera positiva, inexistencia, e inclusive de incompetencia por no estar dentro de sus atribuciones resguardar información que no corresponda a las mismas.

Por lo antes expuesto y fuodado; e usted atentamente pido;

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forme con el presente escrito, mediante el cual rindo informe justificado;

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido por el numeral 83-Fracción II confirmar el acto impugnado, o en su caso el desechamiento de la misma.

Protesto lo necesario  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 03 de mayo del 2016.

Mtro. Adrián Alberto Sánchez Cervantes  
 Unidad de Enlace

14

Artículo 25.- Las Unidades de Acceso a la información tendrán las funciones siguientes:  
 III. Auxiliar a los solicitantes en la elaboración de sus peticiones y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan

14. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez | Administración 2015 - 2018  
 Calle Central y Segunda Norte S/N, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
 Teléfono: (961) 61 2 5511

www.tuxtla.gob.mx

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15396 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio número SGA/CAIP/0020/2016, de cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el nueve de mayo, admitido mediante acuerdo de once y turnado a esta ponencia el dieciséis del citado mes y año que transcurre.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de once de mayo y turnado a esta ponencia el dieciséis del citado mes y año que transcurre.

**TERCERO.** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, SGA/CAIP/0020/2016, de cinco de mayo de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 15396, que consta de cinco fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente **cabildotuxtla**, realizó la petición de información ante el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 15396 y en la que la Unidad de Enlace de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso, emitió la respuesta a la solicitud planteada, en la que indicó: "... *Habiendo examinado la*



MS 10

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**

solicitud de cuenta, y conforme a los establecidos por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, se hace del conocimiento al C. cabildotuxtla, que no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia lo referente a dicha solicitud, toda vez que no es la responsable de llevar a cabo la adquisición de medicamentos subrogados de este H. Ayuntamiento, lo que trae como consecuencia que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA...**", misma que consta de una foja útil y anexos que acompaña, cuyo original obra debidamente engrosando al expediente en que se actúa.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: **"En virtud que el sujeto obligado es H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Organo Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada."**

**QUINTO.** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutora emite la presente resolución con base en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la negativa de la autoridad para proporcionar la información al declarar la reserva de la misma.

**SEXTO.** Del agravio señalado por el recurrente, se considera a juicio de quien resuelve, que el mismo es fundado y suficiente para revocar totalmente la

incompetencia hecha valer por el sujeto obligado al momento de emitir la respuesta otorgada al solicitante, por las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, claramente define quienes se encuentran sujetos al cumplimiento de la norma, y que para mejor proveer, se cita a continuación:

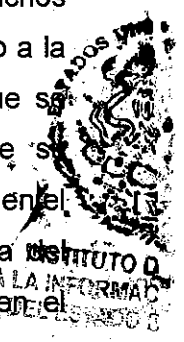
**Artículo 2.-** *Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.*

Del precepto legal en cita, claramente establece quienes son los sujetos obligados a dar cumplimiento respecto de lo que la normatividad de la materia indica; señalando para tales efectos entre otros a los municipios, por lo que dichos ayuntamientos son sujetos obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas por parte de los particulares; de ahí que se entienda que estos deben funcionar como un todo, independientemente de su estructura interna y aun cuando el solicitante de la información haya seleccionado en el Sistema Infomex- Chiapas a la Unidad de enlace de la presidencia como área sujeto obligado que cuenta con la información solicitada y que como consta en el presente expediente se declaró incompetente.

Situación que contrario a los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, éste incumple primeramente con los principios de informar sobre el derecho de acceso a la información, máxima publicidad y expedites de dicho derecho, tal y como lo prevé el artículo 4, fracciones I, III y VI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que señalan:

**Artículo 4.** *El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:*

1. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.



Mez

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**

III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.

VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.

De los preceptos legales en cita, claramente establecen los principios que deben ser considerados por todos los sujetos obligados del cumplimiento de la Ley; sin embargo, y por el contrario en el caso en concreto, se aprecia un incumplimiento hacia los derechos de las personas, por parte de ese sujeto obligado, ya que al señalar en su foja ocho del informe justificado que rindió ante este órgano garante del acceso a la información, claramente se lee en la parte final de dicha foja "... **En este sentido, pues como bien señala el solicitante en su escrito de recurso que éste no está obligado a conocer la forma como se organiza el H. Ayuntamiento, lo es también que se tiene la obligación de hacer ver al solicitante, como lo es en el presente caso, la forma en que se estructura la administración municipal, y como consecuencia la orientación que se le pueda dar al solicitante, amén de que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, de los artículos 99 al 103 señala las atribuciones de la Secretaría de Administración; por lo que conforme al Acuerdo tomado en el Quinto Punto del orden del día, de la sesión ordinaria de cabildo No. 03, contenido en el acta de veintiséis de octubre de dos mil quince, se determinó autorizar para que en la suscripción de los contratos y convenios que sean beneficio para el municipio intervengan los titulares de las diversas áreas de este H. Ayuntamiento, que tengan relación con los mismos, con la finalidad de que dichos titulares sean responsables, entre otras cosas de, elaborar los proyectos de contratos y convenios y una vez validados la obtención de las firmas respectivas...**"

Situación que pone de manifiesto primeramente, que el sujeto obligado no observa los principios que rigen al Derecho de Acceso a la Información, ya que el artículo 78 de la Ley en cita, claramente establece cuales son los pasos a seguir en el caso de que se presente una causa de incompetencia, cuando el sujeto obligado no sea el competente para conocer de la solicitud de acceso que le haga un solicitante, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 78.- La Unidad de Enlace de los sujetos obligados, revisará si la solicitud corresponde al ámbito de su competencia. De no ser así la Unidad de Enlace emitirá**



ACCESO  
IÓN PÚBLICA  
CHIAPAS

Handwritten signature

***dentro de los tres días hábiles siguientes un acuerdo de resolución, en la que fundada y motivadamente se determine la imposibilidad de entregarle la información solicitada por no encontrarse en sus archivos. De ser posible, en el texto de ese mismo acuerdo se orientará al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.***

*La unidad de enlace, deberá hacer llegar el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, dentro del término de dos días hábiles siguientes al emitido el acuerdo.*

*La Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del solicitante dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la recepción de acuerdo que refiere este precepto, para que haga valer, nuevamente, su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente.*

Del precepto legal en cita, es claro que en el caso de que el sujeto obligado carezca de competencia legal para conocer de un asunto en un término de tres días emitirá el acuerdo correspondiente a donde determine esa circunstancia y deberá de preferencia orientar al solicitante para que presente la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Situación en la especie que no aconteció así, ya que el peticionario de acceso a la información hizo su solicitud el quince de marzo del año en curso, siendo contestada la solicitud de acceso el treinta y uno de marzo, situación que vulnera claramente **el principio de expedites y rapidez que rige a este derecho**, ya que el artículo 78 de la norma en cita, claramente señala cual será el procedimiento a seguir en caso de que el sujeto obligado considere la incompetencia de la solicitud de acceso a la información que ha sido sometida a su competencia; y hacer del conocimiento del solicitante en breve término; cosa que no fue así.

Ahora bien, y atendiendo a lo que señala el sujeto obligado en el sentido de que le hace del conocimiento del solicitante la forma en que se encuentra organizado ese sujeto obligado; dicha manifestación resulta por demás, inatendible ya que conforme a lo que señala el artículo 6 de la Constitución General de la República, y los diversos 1, 3, fracciones I, III y VII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, claramente señalan en lo que interesa lo siguiente:

***"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de***



MS  
14

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**

*réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...*

*...Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

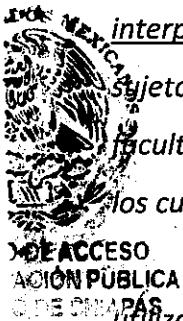
*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

***Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, en el Estado de Chiapas.***



Toda la información a que se refiere esta Ley es pública y solo está sujeta a las reservas temporales que por razones de interés público establece la misma. Los solicitantes tendrán acceso a dicha información en los términos y condiciones que la propia Ley establece.

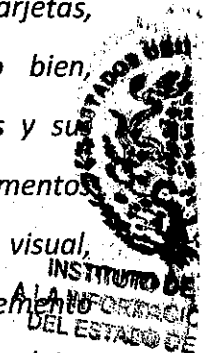
**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...;

II. Derecho de acceso a la información pública: La prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en la presente Ley.

III. Información pública: La contenida en los documentos, que haya sido generada, recabada, obtenida, adquirida o transformada que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

VII. Documentos: Los expedientes, escritos, oficios, reportes, estudios, actas, resoluciones, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, tarjetas, memorandos, estadísticas, mapas, cartas geográficas, correspondencia o bien, cualquier otro registro que documente información de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, fotográfico, sonoro, visual, digital, electrónico, magnético, informático, holográfico o cualquier otro elemento técnico que tenga ese carácter y que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados.



Situación que pone de manifiesto, que contrario a indicarle al solicitante la forma en que ese sujeto obligado se encuentra organizado, esto en nada le irroga perjuicio al sujeto obligado, ya que la obligación a dar trámite a las respuestas realizadas por cualquier solicitante, es precisamente al sujeto obligado y en caso de que dicho solicitante ignore quien es el sujeto obligado competente para brindarle la información, dicho obligado deberá de atenderlos en los términos del artículo 78 de la ley de la materia, puesto que conforme a dicho precepto legal, éste tiene la obligación de informarle ante quien podrá hacer su petición, para efectos de que le informen sobre su solicitud de acceso a la información, sin que pase desapercibido para esta resolutoria, que la incompetencia que hizo valer el sujeto obligado, para no brindar la información, no es dable tener por correcta la forma en que ésta respondió, ya que de la forma en que se encuentra conformada la Coordinación de Acceso a la Información de ese sujeto obligado, si bien la solicitud le fue realizada a la Presidencia, ésta debió

16  
*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**

de declararse legalmente incompetente en los términos del artículo 78 antes señalado y remitir la documentación al órgano correspondiente de ese municipio, ya que al emitir la incompetencia e indicarle al solicitante que llevara a cabo una nueva petición y la hiciera ante determinada dependencia de ese mismo sujeto obligado, violenta los principios consagrados en el artículo 4 de la ley de la materia, que indica:

**Artículo 4.** *El derecho a la información pública, además de las bases establecidas en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá los siguientes principios:*

*I. El Estado, está obligado a informar sobre el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública y a promover en su interior, el respeto de ese derecho proveyendo lo necesario para su ejercicio.*

*III. Toda solicitud de información debe atenderse por los servidores públicos de manera expedita y con rapidez.*

*VI. La legislación estatal en conjunto, deberá interpretarse armónicamente con la legislación sobre el derecho a la información pública, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad. En caso de conflicto prevalecerá la segunda.*

Se itera pues, que no es obligación del solicitante el conocer ante quien debe de realizar su petición cuando se advierte que existe una ventanilla única de ese sujeto obligado, de ahí que se considere incorrecto el actuar de ese sujeto obligado, máxime que al indicarle al solicitante que es ante ese mismo sujeto obligado pero diferente unidad de enlace ante quien debe de realizar su nueva solicitud, se aprecia o un desconocimiento de la norma o bien la intención de no cumplir con el derecho humano que tiene toda persona al acceso a la información que manejan los entes de gobierno.

Por lo que el actuar de la Unidad de Enlace de ese sujeto obligado al momento de declarar su incompetencia, a consideración de quien resuelve, debió de enviar a la Coordinación de Acceso a la Información Pública de ese Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para efectos de que esa Coordinación canalizara la solicitud a las áreas competentes del sujeto obligado, la cual pudo haberlo hecho desde el momento mismo en que visualizó la solicitud por vez primera, a efecto de evitar la declaración de incompetencia y hacer expedito el procedimiento de acceso a la información solicitado; con lo anterior, dieran cumplimiento a la solicitud realizada por el solicitante, en los términos que la propia ley establece, pues como ya se dijo el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es un sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Acceso



*[Handwritten signature and initials]*

a la Información Pública, tal y como lo establece el artículo 3, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la cual tiene dentro de sus haberes, la de ser una unidad administrativa u oficina de información, la cual esta facultada para recibir las solicitudes presentadas, gestionar y proporcionar la información solicitada, por lo que ésta antes de emitir una respuesta en la que señale la incompetencia, primero deberá agotar la búsqueda de la información que le fue requerida en todas las áreas que conforman ese sujeto obligado.

De lo que se reitera, que la emisión de la declaración de incompetencia realizada por la Unidad de Enlace de la presidencia de ese sujeto obligado, sólo se refiere a esa área, y no a todas las áreas que lo conforman; de ahí que sea procedente **revocar totalmente** la respuesta otorgada por ese sujeto obligado y **siguiendo los lineamientos señalados en el presente considerando, emita una nueva resolución en la que declare la incompetencia legal de la oficina de la presidencia y remita la solicitud de acceso a la información con número de folio 15396, a la Coordinación de Acceso a la Información de ese Ayuntamiento de Tuxtla, para que dicha coordinación envíe a todas las áreas que considere pudieran tener en sus archivos la información requerida por el solicitante.**

Por lo anterior, lo procedente es **revocar totalmente** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace del sujeto obligado, ordenándosele al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que previo acuerdo que la Unidad de Enlace de la Presidencia lleve a cabo, **emita una nueva resolución en la que declare la incompetencia legal de esa oficina de la presidencia y remita la solicitud a la Coordinación de Acceso a la Información, a efectos de ésta turne a todas las áreas que considere pudieran tener en sus archivos la información requerida por el solicitante**, debiendo informar a éste Instituto sobre el cumplimiento de lo anterior, en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar al solicitante que su solicitud de acceso se encuentra en trámite, para determinar lo que corresponda conforme a derecho, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de ese Ayuntamiento, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:



**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

PK  
18

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tuxtla  
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla.**

**Folio de la solicitud: 15396.**

**Expediente: 093-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López  
Coello.**

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, brindada por la Unidad de Enlace de la Oficina de Presidencia.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.



ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CHIAPAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con el diverso 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **Cabildotuxtla**, en contra de la respuesta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a La Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 15396.

**SEGUNDO.** Se **Revoca Totalmente** la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace de la oficina de la presidencia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por las consideraciones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de el revisionista **Cabildotuxtla** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.

  
**LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

  
**LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO**  
COMISIONADO

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO